



CONTRATO RELATIVO A LA ADQUISICIÓN DE BIENES MUEBLES NO. USPES-0083-2024, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA UNIVERSIDAD DE LA SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE SONORA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA USP", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU RECTOR, EL DR. ELLIOTH ROMERO GRIJALVA, Y POR OTRA PARTE KUARZO HER S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. CARLOS ALBERTO FLORES BRAVO, A QUIEN EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR", QUIENES CUANDO ACTÚEN DE FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", MISMOS QUE SE SUJETAN AL CONTENIDO DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

PRIMERA. "LA USP", por conducto de su Rector, declara:

- I. Que es un organismo descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado a la Secretaría de Seguridad Pública, con sede en la ciudad de Hermosillo, Sonora, según lo dispone el artículo 108 de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Sonora.
- II. Que el **Doctor Elliioth Romero Grijalva**, fue designado Rector de la Universidad de la Seguridad Pública del Estado de Sonora, mediante nombramiento de fecha 01 de abril del 2023, emitido por el Gobernador Constitucional del Estado de Sonora, **Doctor Francisco Alfonso Durazo Montaña**.
- III. Que el **Dr. Elliioth Romero Grijalva**, Rector de la Universidad de la Seguridad Pública del Estado de Sonora, cuenta con facultades para suscribir el presente contrato, de conformidad con los artículos 150 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora; 110 fracción II y 115 fracción XX de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Sonora; 1 fracción III y 46 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Sonora; 14 fracciones IX y XVII del Reglamento Interior del Instituto Superior de Seguridad Pública del Estado, en correlación con los artículos SEGUNDO, TERCERO y CUARTO transitorios del Decreto número 114, que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Sonora, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, el 30 de marzo de 2023.
- IV. Que de conformidad con los artículos 28 fracciones I, V, IX y XIV y 32 fracciones IV, V, VII y XVI del Reglamento Interior del Instituto Superior de Seguridad Pública del Estado, y el numeral VI.1., inciso o), de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Superior de Seguridad Pública del Estado, en correlación con el artículo CUARTO transitorio del Decreto número 114, que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Sonora, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, el día 30 de marzo de 2023, suscribe el presente contrato la **Mtra. Irlanda Guadalupe Monreal Durazo**, Directora de Administración, facultada para administrar y supervisar el presente contrato.
- V. Que los recursos para cubrir el presente contrato, se originan de los recursos propios, con cargo a la partida presupuestal número 24901, los cuales se encuentran debidamente autorizados en el Presupuesto de Egresos para el presente ejercicio presupuestal.
- VI. Que el presente contrato se celebra mediante adjudicación directa, en términos de lo previsto en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 150 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora; y 3 fracción I, 28 fracción III, y 48 primer y último párrafo de la Ley de Carretera Internacional a Guaymas, Kilómetro 3.5, Colonia "Y" Griega, Código Postal 83290, Hermosillo, Sonora.



Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Sonora.

- VII. Que señala como domicilio para efectos de este contrato, el ubicado en Carretera Internacional a Guaymas, Kilómetro 3.5 en la Colonia "Y" Griega, Código Postal 83290 en Hermosillo, Sonora.

SEGUNDA. "EL PROVEEDOR", declara:

- I. Que es una sociedad legalmente constituida mediante la Escritura Pública número 13,009, volumen 123 de fecha 14 de junio de 2022, pasada ante la fe del Lic. Jesús Ernesto Muñoz Quintal, Notario Público número 101 y Notario del Patrimonio inmobiliario Federal, con residencia en el municipio de Hermosillo, Sonora, denominada KUARZO HER S.A. DE C.V., cuyo objeto social entre otros es: "...realizar todos los actos de comercio necesarios para el cumplimiento de su objeto social, salvo lo expresamente prohibido por las leyes y los estatutos sociales..."; misma que se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Hermosillo, bajo folio mercantil electrónico número 2022049256, y control interno 202200168770 de fecha 12 de julio de 2022.
- II. Que el C. CARLOS ALBERTO FLORES BRAVO, acredita su personalidad jurídica y facultades para obligarse en nombre y representación de KUARZO HER S.A. DE C.V., como administrador único, con el poder general para actos de dominio, que consta con el testimonio de la escritura pública número 13,009, volumen 123 de fecha 14 de junio de 2022, pasada ante la fe del Lic. Jesús Ernesto Muñoz Quintal, Notario Público número 101 y Notario del Patrimonio inmobiliario Federal, con residencia en el municipio de Hermosillo, Sonora, y que dicho instrumento público se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de Comercio de Hermosillo, Sonora, y al respecto manifiesta bajo protesta de decir verdad que dicho poder no le ha sido revocado, ni modificado a la fecha; así mismo se identifica con credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral, con número de folio [REDACTED]
- III. Que ha considerado todos y cada uno de los factores que intervienen en el presente contrato, manifestado reunir las condiciones técnicas, jurídicas y económicas, así como la organización y elementos necesarios para su cumplimiento.
- IV. Que bajo protesta de decir verdad, manifiesta que ni él ni ninguno de los socios o accionistas desempeñan un empleo, o cargo o comisión en el servicio público, ni se encuentran inhabilitados para ello, o en su caso que, a pesar de desempeñarlo, con la formalización del presente contrato no se actualiza un conflicto de interés, en términos del artículo 50, fracción X de la Ley de Responsabilidades y Sanciones, lo cual se constató por el Órgano Interno de Control y/o la Secretaría de la Contraloría General del Estado, en concordancia con los artículos 56 fracción II de la "LAASSP" y 87 fracción I de su Reglamento, así como que no se encuentra en alguno de los supuestos que señalan los artículos 56 y 70 penúltimo y antepenúltimo párrafo de la "LAASSP".
- V. Que, bajo protesta de decir verdad, declara que conoce y se obliga a cumplir con el Convenio 138 de la Organización Internacional del Trabajo en Materia de Erradicación del Trabajo Infantil del artículo 123 Constitucional apartado A, en todas sus fracciones y de la Ley Federal del Trabajo en su Artículo 22, manifestando que ni en sus registros, ni en su nómina tiene empleados menores de quince años y que en caso de llegar a tener a menores de dieciocho años que se encuentren dentro de los supuestos de edad permitida para laborar, le serán respetados todos los derechos que se establecen en el marco normativo transcrito.



- VI. Que su representada se encuentra debidamente inscrita en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, como contribuyente, con el Registro Federal de Contribuyentes KHE2206147NA; manifestando que se encuentra al corriente en el pago de sus obligaciones fiscales.
- VII. Que bajo protesta de decir verdad, manifiesta estar al corriente en los pagos que se derivan de sus obligaciones fiscales, en específico de las previstas en el Artículo 32-D del Código Fiscal Federal vigente, así como de sus obligaciones fiscales en materia de seguridad social ante el instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los trabajadores y el Instituto Mexicano de Seguro Social; lo que acredita con la Opiniones de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales y en materia de Seguridad Social en sentido positivo, emitidas por el SAT e IMSS respectivamente, así como con la Constancia de Situación Fiscal en materia de Aportaciones Patronales y Entero de Descuentos, sin adeudo emitida por INFONAVIT, y en sus obligaciones fiscales en el Estado de Sonora, con la Constancia de no adeudo de contribuciones estatales y federales coordinadas, vigente, en términos de lo dispuesto en el artículo 24 Bis del Código Fiscal del Estado de Sonora, las cuales se encuentran vigentes y obran en el expediente respectivo.
- VIII. Que conoce plenamente la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Sonora, su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.
- IX. Que, bajo protesta de decir verdad, manifiesta que no se encuentra en el padrón de personas que han incumplido con sus obligaciones contractuales con el Gobierno del Estado de Sonora, que integra la Secretaría de la Contraloría General del Estado.
- X. Que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato el domicilio ubicado en Avenida Quinta Tranquila No. 30, entre calle Real del Arco y calle Las Quintas de la Colonia Las Quintas, Hermosillo, Sonora, C.P. 83240.

TERCERA. "LAS PARTES", declaran:

- I. Que es su voluntad celebrar el presente contrato y sujetarse a sus términos y condiciones, para lo cual se reconocen ampliamente las facultades y capacidades necesarias, mismas que no les han revocadas o limitadas en forma alguna, por lo que de común acuerdo se obligan de conformidad con las siguientes

EXPUESTO LO ANTERIOR, "LAS PARTES" MANIFIESTAN SU CONFORMIDAD EN ASUMIR LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE ADQUIEREN EN LA CELEBRACIÓN DE ESTE CONTRATO, CON SUJECCIÓN A LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS

PRIMERA. "EL PROVEEDOR" se obliga a proveer a "LA USP", 255 (DOSCIENTAS CINCUENTA Y CINCO) cubetas de 19 litros de impermeabilizante fibratado de calidad de 3 (tres) años, con precio unitario de \$748.60 más el Impuesto al Valor Agregado, bienes que serán entregados por "EL PROVEEDOR", dentro de los diez días posteriores a la suscripción del presente contrato en las instalaciones de "LA USP", sitio ubicado en Carretera Internacional a Guaymas, Col. "Y" Griega Km. 3.5, C.P. 83290, Hermosillo, Sonora, utilizando para ello su propio personal y medios de transporte.

SEGUNDA. VALOR TOTAL DEL CONTRATO. El precio unitario del presente contrato, expresados en moneda nacional son:



DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNIDAD	PRECIO UNITARIO	IMPORTE
cubeta de 19 litros de impermeabilizante fibratado de calidad de 3 (tres) años.	255	PIEZA	\$ 748.60	\$ 190,893.00

Por lo cual "LA USP" se compromete a pagar a "EL PROVEEDOR" la cantidad de \$190,893.00 (CIENTO NOVENTA MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.), más el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) que asciende a \$30,542.88 (TREINTA MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS 88/100 M.N.) dando un total de \$221,435.88 (DOSCIENTOS VEINTIÚN MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS 88/100 M.N.), menos las retenciones que correspondan al Impuesto Sobre la Renta.

El precio unitario es considerado fijo y en moneda nacional (pesos mexicanos) hasta que concluya la relación contractual que se formaliza, incluyendo "EL PROVEEDOR" todos los conceptos y costos involucrados en la adquisición de las cubetas de impermeabilizante fibratado en la Cláusula Primera, por lo que "EL PROVEEDOR" no podrá agregar ningún costo extra y los precios serán inalterables durante la vigencia del presente contrato.

TERCERA. VIGENCIA. "EL PROVEEDOR" se obliga a presentar los bienes objeto del presente contrato, de conformidad con la cláusula primera de este instrumento, a partir del día 25 de marzo del 2024, para concluir el 04 de abril del 2024.

CUARTA. "EL PROVEEDOR" manifiesta poseer la capacidad adecuada y la experiencia necesaria para el cumplimiento del presente contrato, obligándose a entregar las cubetas de impermeabilizante fibratado a "LA USP", en el domicilio ubicado en Carretera Internacional a Guaymas kilómetro 3.5, Colonia Y Griega, Código Postal 83290, Hermosillo, Sonora.

Las cubetas de impermeabilizante fibratado, serán recibidas por el personal que designe "LA USP", quien verificará que las mismas correspondan a lo solicitado, cumpliendo con la calidad necesaria para su utilización.

"LAS PARTES" acuerdan que una vez recibidas las cubetas de impermeabilizante fibratado por "LA USP", "EL PROVEEDOR" podrá hacer entrega de la factura correspondiente e iniciar el trámite de pago correspondiente al pedido.

QUINTA. "EL PROVEEDOR", será responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social.

También subsiste para "EL PROVEEDOR" la responsabilidad civil y fiscal cuando derive de obligaciones que nacen de actos emanados del presente contrato.

SEXTA. FORMA Y LUGAR DE PAGO. "LA USP" se compromete a realizar a "EL PROVEEDOR" un pago por la cantidad de \$190,893.00 (CIENTO NOVENTA MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.), más el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) que asciende a \$30,542.88 (TREINTA MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS 88/100 M.N.) dando un total de \$221,435.88 (DOSCIENTOS VEINTIÚN MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS 88/100 M.N.), menos las retenciones que correspondan por concepto del Impuesto Sobre la Renta.

"LAS PARTES" convienen en que la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales de "LA USP" y/o equivalente, verificará que los bienes fueron efectivamente entregados e informará a la Dirección de Administración de "LA USP", que los bienes cumplen con las características y especificaciones solicitadas, de conformidad con lo establecido en el numeral VI.5. Inciso a), punto 3 de las Políticas Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la "LA USP".



La Dirección de Administración de "LA USP" únicamente cubrirá el pago a "EL PROVEEDOR", cuando se acepte la entrega de los bienes.

"EL PROVEEDOR" emitirá la factura digital "CFDI" por los bienes entregados y deberá entregarla a la Dirección de Administración, para su validación, anexando el archivo XML, validación del SAT y pedido mencionado en la Cláusula Octava debidamente recibidos por "LA USP".

El pago se deberá realizar a "EL PROVEEDOR" dentro de los **20 días naturales** siguientes a la presentación de toda la documentación mencionada en el párrafo anterior conforme a lo establecido en los artículos 57 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Sonora, 88 Y 89 de su Reglamento, y el numeral VI.5. Inciso b), de las Políticas Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la "LA USP".

El pago mencionado en el párrafo anterior se realizará en las oficinas ubicadas en Carretera Internacional a Guaymas, Kilómetro 3.5 en la colonia "Y" Griega, Código Postal 83290 en Hermosillo, Sonora.

El cómputo del plazo para realizar el pago se contabiliza a partir del día hábil siguiente de la recepción de los bienes muebles objeto del presente contrato, en los términos y condiciones especificadas en el mismo, quedando sujeto a que el comprobante fiscal sea validado por el servidor público facultado.

En caso de que el "CFDI" entregado por "EL PROVEEDOR", para su pago presente errores o deficiencias, el administrador del contrato, dentro de los tres días hábiles siguientes al de su recepción, indicará por escrito a "EL PROVEEDOR", las deficiencias que deberá corregir. El periodo que transcurre a partir de la entrega del citado escrito y hasta que el proveedor presente las correcciones no se computará para efectos del artículo 57 de la "LAASSP".

En el caso de que el "EL PROVEEDOR", haya recibido pagos en exceso por parte de "LA USP", deberán reintegrarse las cantidades más los intereses correspondientes de conformidad con lo establecido en el artículo 57 párrafo tercero de la "LAASSP".

SÉPTIMA. Los impuestos y derechos que procedan serán pagados de la siguiente manera:

- A. "LA USP" pagará el I.V.A. que resulte por pagos realizados.
- B. "EL PROVEEDOR", en su caso, cubrirá los impuestos inherentes a la prestación del servicio.

OCTAVA. "EL PROVEEDOR" se obliga a entregar el acta de entrega, recibido por "LA USP", respecto a los bienes muebles señalados en el cláusula primera, a la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales de "LA USP", con atención a la Dirección de Administración, donde justifique la adquisición contratada, el cual deberá entregar para su validación **tres días hábiles** antes de la fecha de pago.

"EL PROVEEDOR" deberá conservar en su poder y exhibir el acta de entrega, respecto a los bienes señalados en la cláusula primera, recibidos por la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales de "LA USP", acompañándolo del comprobante fiscal correspondiente y la documentación que "LA USP" le solicite, ya que de lo contrario no procederá el pago.

NOVENA. "LA USP" se compromete a:



De igual forma "EL PROVEEDOR" se obliga a otorgar todas las facilidades necesarias para el desahogo de la supervisión y acepta someterse a los resultados de la misma y sus consecuentes efectos jurídicos.

DÉCIMA CUARTA. "EL PROVEEDOR" se obliga a:

- A. Entregar los bienes cumpliendo con la normatividad aplicable, así como con las características, especificaciones, normas de calidad y demás circunstancias convenidas en el presente contrato.
- B. Emplear, para la entrega de los bienes, los materiales, equipos y cualquier otro insumo que sea necesario, de la calidad más adecuada de acuerdo a la naturaleza de los bienes y los requerimientos de "LA USP".
- C. Cubrir todos aquellos gastos asociados con la entrega de los bienes, que se pudieren requerir para su adecuado manejo, hasta que sean recibidos totalmente por "LA USP".
- D. Responder por los elementos de la adquisición mal ejecutados, ineficientes o con algún otro defecto, por lo que se obliga a responder por su calidad, así como por los daños y perjuicios que pudiera ocasionar por inobservancia o negligencia.
- E. Informar a "LA USP" cualquier hecho o circunstancia que en razón de la entrega de los bienes sea de su conocimiento y puede beneficiar o evitar un perjuicio a la misma.
- F. Renunciar a su derecho a reclamar pago alguno si llegare a realizar alguna acción sin la autorización previa y por escrito de "LA USP", con independencia de la responsabilidad en que incurra por realizar un servicio no autorizado.

DÉCIMA QUINTA. "EL PROVEEDOR" se obliga a responder por el uso incorrecto de licencias, derechos y/o, patentes que pertenezcan a terceros, cuyos derechos pudieran afectarse durante el cumplimiento del objeto del presente contrato, por lo que cualquier reclamación que surgiera por estos conceptos será atendida única y exclusivamente por "EL PROVEEDOR" quien cubrirá por su cuenta cualquier cargo que se genere por estas causas, relevando desde este momento de toda responsabilidad a "LA USP".

Si "EL PROVEEDOR", en beneficio propio, hiciere uso de cualquier licencia, derecho y/o patente que pertenezca a terceros, deberá pagar el costo, para obtener las licencias o permisos necesarios, para estar en condiciones de usar el elemento.

Asimismo, solo en los casos que "EL PROVEEDOR", haga el uso de una versión modificada que no infrinja derechos que pertenezcan a terceros, deberá solicitar la aprobación por escrito a "LA USP" para su implementación, siempre que cumpla con todos los requisitos y esté sujeto a todas las previsiones de este contrato, y que dicha sustitución o modificación no implique variación de las obligaciones convenidas en este contrato o haga liberación de las mismas.

DÉCIMA SEXTA. El presente contrato se registrará por lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Sonora, su Reglamento, las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Superior de Seguridad Pública del Estado, en correlación con los



artículos SEGUNDO, TERCERO y CUARTO transitorios del Decreto número 114, que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Sonora, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, en fecha 30 de marzo del 2023, y demás disposiciones legales aplicables.

"LAS PARTES" acuerdan que derivado de este contrato no se generan derechos ni obligaciones de carácter laboral, por lo que no son aplicables la Ley del Servicio Civil Para el Estado de Sonora ni la Ley Federal del Trabajo, así como tampoco serán aplicables la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado ni la Ley del Seguro Social.

DÉCIMA SÉPTIMA. "LAS PARTES" acuerdan la siguiente pena convencional:

- A. En caso de que "EL PROVEEDOR" no realice la entrega de los bienes muebles en la fecha estipulada para ello, se le aplicará una pena convencional a razón del 2.0% (dos por ciento) por cada día natural de atraso, aplicado al valor de los bienes que hayan sido entregados fuera del plazo convenido (antes del IVA), de conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la "LAASSP", 94 y 95 de su reglamento, y el numeral VI.6.2. inciso a) de las Políticas Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de "LA USP".

Si durante la vigencia del Contrato se presentan tres incumplimientos, independientemente del pago de la pena convencional señalada anteriormente, "LA USP" podrá optar por la suspensión o rescisión del Contrato.

"LA USP" podrá aplicar la penalidad pactada, mediante deducciones al importe de los pagos que realice a "EL PROVEEDOR", con motivo de incumplimiento parcial o deficiente en que pudiera incurrir "EL PROVEEDOR" en relación con la adquisición objeto del presente contrato, contenido en la Cláusula Primera, en términos de los artículos 60 de la "LAASSP" y 96 de su reglamento, conforme a lo siguiente:

- A. **Descripción:** Entrega parcial o deficiente de alguno de los bienes señalados en la Cláusula Primera, objeto del presente contrato.
- B. **Deductiva:** 2.0% (dos por ciento) antes del I.V.A del valor total de los bienes proporcionados de manera parcial o deficiente, conforme al inciso A de la presente cláusula.

El Administrador del presente instrumento jurídico notificará a "EL PROVEEDOR" para su cobro, inmediatamente después de que el Administrador del presente contrato tenga cuantificada la deducción respectiva.

Los montos a deducir se deberán de aplicar en la factura que "EL PROVEEDOR" presente para su cobro inmediatamente después de que el Administrador del presente contrato tenga cuantificada la deducción respectiva.

De igual forma, en caso de incumplimiento por cualquiera de los supuestos señalados en el presente contrato, "EL PROVEEDOR", no podrá ser contratado por "LA USP".

DÉCIMA OCTAVA. "LAS PARTES" convienen que cualquiera de ellas puede, en cualquier tiempo, dar por terminada anticipadamente la relación contractual que se formaliza, siempre y cuando concurren causas de interés general o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de continuar con la adquisición originalmente contratada y se demuestre que de seguir con el cumplimiento de las obligaciones se ocasionaría algún daño o perjuicio irreparable, de conformidad con lo establecido en los artículos 62, 64, y 72 de la "LAASSP", y 101 de su reglamento, así como en el numeral VI.1. inciso t) de las Políticas Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de "LA USP".



La parte que decida plantear la terminación anticipada deberá solicitarlo a la contraparte con una anticipación no menor de **diez días hábiles** a la fecha en que se pretenda concluir la relación contractual.

La parte que reciba la solicitud tendrá **cinco días hábiles** para notificar su aceptación o rechazo; a partir de esa fecha "**LAS PARTES**" contarán con un plazo que no excederá de **diez días hábiles** para levantar el acta circunstanciada en la que harán constar los elementos fácticos y de derecho que motivaron la terminación anticipada del contrato; asimismo, deberá contener el cálculo de los pagos pendientes, la forma en que se liquidarán las obligaciones pendientes hasta ese momento y la forma en que se liberarán los derechos y obligación para "**LAS PARTES**".

DÉCIMA NOVENA. "**LA USP**", se reserva el derecho para suspender temporal o definitivamente la ejecución del presente contrato en cualquier momento, por razones de interés general, caso fortuito, fuerza mayor o por cualquiera otra causa justificada.

- I. Cuando la suspensión sea temporal, "**LA USP**" informará a "**EL PROVEEDOR**", por escrito y en un término no mayor de cinco días hábiles, sobre la duración aproximada de la suspensión y las causas que la motivaron.
- II. El presente contrato continuará produciendo todos sus efectos legales una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión, lo cual será comunicado por "**LA USP**", mediante escrito dirigido a "**EL PROVEEDOR**".
- III. Cuando "**LA USP**" ordene la suspensión por causas no imputables a "**EL PROVEEDOR**", pagará a ésta, los elementos del servicio efectivamente prestados y cuantificados a la fecha de la suspensión.
- IV. Cuando la suspensión sea definitiva, por caso fortuito o fuerza mayor, se dará por terminado el contrato, sin que "**EL PROVEEDOR**" tenga derecho a pago alguno por concepto de daños y perjuicios, indemnización u otro similar, salvo el pago de aquellos conceptos del servicio efectivamente prestados y cuantificados hasta ese momento.
- V. Cuando la suspensión sea definitiva por causas no imputables a "**EL PROVEEDOR**" y no sea por causas de caso fortuito o fuerza mayor, "**LA USP**" pagará a "**EL PROVEEDOR**" los bienes efectivamente entregados y cuantificados, así como los gastos no recuperables, siempre y cuando estos últimos sean razonables a juicio de "**LA USP**" y estén debidamente comprobados y relacionados directamente con la prestación del servicio objeto del presente contrato a la fecha de la suspensión definitiva.

VIGÉSIMA. En caso de que "**EL PROVEEDOR**" incurra en al menos alguno de los supuestos que se señalan en la presente Cláusula, contravenga las disposiciones legales o incumpla cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente contrato, "**LA USP**" podrá iniciar el procedimiento de rescisión administrativa del contrato:

- I. Si por causas imputables a "**EL PROVEEDOR**", éste no inicia con la entrega de los bienes en la fecha convenida.
- II. Si "**EL PROVEEDOR**" suspende injustificadamente la entrega de los bienes.
- III. Si los bienes no reúnen la calidad solicitada y "**EL PROVEEDOR**" no corrige o sustituye los bienes por otros con la calidad solicitada en un término de setenta y dos horas después de la notificación que para tal efecto le realice "**LA USP**".



- IV. Si "EL PROVEEDOR" viola cualquier ley, reglamento o disposición administrativa, que esté vigente durante el desarrollo del presente contrato, o por falta de algún permiso, autorización o similar por causa que le sea imputable.
- V. Si "EL PROVEEDOR" no entrega los bienes de conformidad con lo estipulado.
- VI. Si "EL PROVEEDOR" se declara en quiebra o suspensión de pagos.
- VII. Si "EL PROVEEDOR" hace cesión de sus bienes, en forma que pudiese afectar lo estipulado en este contrato.
- VIII. Si se detecta que "EL PROVEEDOR" realiza o realizó actos o prácticas contrarios a la normatividad, y/o a los principios de transparencia, honestidad, honradez y ética en su actuar, tanto en la consecución del presente contrato como en cualquier otro acto en la Administración Pública Estatal o fuera de ella.
- IX. Si "EL PROVEEDOR" subcontrata o cede parcial o totalmente la entrega de los bienes o derechos derivados del mismo.
- X. Si "EL PROVEEDOR" no proporciona a "LA USP" o a las autoridades que tengan facultad de intervenir en el cumplimiento del contrato de mérito, las facilidades y datos necesarios para la inspección, vigilancia o supervisión de los bienes materia de este contrato.
- XI. En general, por el incumplimiento por parte de "EL PROVEEDOR", de alguna cláusula del presente contrato o cualquier otra obligación derivada del mismo.

En caso de incumplimiento o violación por parte de "EL PROVEEDOR", de cualquiera de las obligaciones consignadas a su cargo en el presente contrato, "LA USP", podrá optar entre exigir el cumplimiento del mismo, aplicando en su caso las penas convenidas, o bien, declarar la rescisión administrativa.

La rescisión administrativa del contrato, operará sin necesidad de declaración judicial y para efectuarla según lo previsto en el artículo 61 de la "LAASSP", deberá llevarse a cabo el siguiente procedimiento de conformidad con el numeral VI.7. Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de "LA USP":

- I. El Acta de incumplimiento para el inicio de rescisión, será elaborada por la Administradora del Contrato, con el apoyo del Área Requirente, y remitida al Área Contratante en un término máximo de 48 horas, solicitando el inicio del trámite de rescisión correspondiente.
- II. El Área Contratante contará con un plazo de 10 días para integrar la evidencia documental, pidiendo el apoyo del Área Requirente y de la Administradora del Contrato; elaborando y firmando el oficio de inicio de rescisión de contrato de conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 de la LAASSP, procediendo a notificar a "EL PROVEEDOR" el inicio del procedimiento y marcando copia al Área Requirente.
- III. Notificada "EL PROVEEDOR", contará con un término de cinco días hábiles para exponer lo que a derecho convenga y aporte en su caso, las pruebas que estime pertinentes.



- IV. El Área Contratante recibirá los argumentos y pruebas de "EL PROVEEDOR" y en un plazo no mayor a 15 días resolverá si da por rescindido o no el contrato, considerando los argumentos y pruebas que hubiera hecho.
- V. Si se da por rescindido el contrato, el Área Contratante formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar "LA USP" por concepto de los bienes entregados hasta el momento de la rescisión.
- VI. Iniciado el procedimiento de conciliación "LA USP", a través del Área Contratante, bajo su responsabilidad, podrá suspender el trámite de procedimiento de rescisión.
- VII. Si antes de emitir la determinación se dará por rescindido el contrato, se aceptará la entrega de bienes en su totalidad, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, aplicando en su caso las penas convencionales que correspondan.
- VIII. "LA USP" podrá determinar no dar por rescindido el contrato cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del contrato pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto deberá elaborar un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.
- IX. Al no dar por rescindido el contrato, "LA USP" establecerá con "EL PROVEEDOR" otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 58 de la LAASSP.
- X. Cuando por motivo del atraso en la entrega de los bienes, el procedimiento de rescisión pueda ubicarse fuera de la vigencia del contrato o en un ejercicio fiscal diferente aquel en que hubiere sido adjudicado el contrato, "LA USP" podrá recibir los bienes, previa verificación de que continúa vigente la necesidad de los mismos y se cuenta con partida y disponibilidad presupuestaria del ejercicio fiscal vigente, debiendo modificarse la vigencia del contrato con los precios originalmente pactados, previo a la conclusión de su vigencia; cualquier pacto en contrario a lo dispuesto en este punto se considerará nulo.

En caso de declararse la rescisión administrativa del presente contrato por causas imputables a "EL PROVEEDOR", "LA USP" queda obligada a informar a la Secretaría de la Contraloría General sobre dicho incumplimiento, para que incluya a "EL PROVEEDOR" en el Padrón de Personas Incumplidas con sus obligaciones contractuales con el Gobierno del Estado.

Cuando "EL PROVEEDOR" decida dar por rescindido el presente contrato, será necesario que acuda ante la autoridad judicial y obtenga la declaración correspondiente.

VIGÉSIMA PRIMERA. "LAS PARTES" acuerdan que se sujetan a las disposiciones previstas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Sonora y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables, por lo que toda la información y datos proporcionados que dan origen y tienen relación con el presente contrato tienen el carácter de información pública, a excepción de la que por su naturaleza deba reservarse, sea confidencial o se encuentre en alguno de los supuestos de excepción previstos por las normas aplicables.



VIGÉSIMA SEGUNDA. Toda la innovación o documentación física y electrónica que se genere con motivo de la prestación del servicio objeto del presente contrato será propiedad de "LA USP" por lo que "EL PROVEEDOR" se obliga a renunciar a los derechos debiendo entregar todos los elementos originales que se generen y a no divulgar ni emplear su contenido.

VIGÉSIMA TERCERA. Las estipulaciones del presente contrato constituyen el único y exclusivo acuerdo asumido entre "LAS PARTES", por lo que las condiciones plasmadas en este contrato suprimen y reemplazan la correspondencia, las propuestas y cualquier otro documento previo existente entre "LAS PARTES".

Asimismo, "LAS PARTES" se obligan a comunicar por escrito cualquier información que se genere con motivo de la entrega de los bienes y se obligan a utilizar exclusivamente el idioma español en toda la documentación relativa al contrato.

VIGÉSIMA CUARTA. "LAS PARTES" expresan que en la celebración del presente contrato no media error, dolo, lesión ni mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento, por lo que desde este momento renuncian a invocarlo como causales de nulidad del mismo.

Para la interpretación, cumplimiento y todo aquello que no esté expresamente estipulado en el presente contrato, "EL PROVEEDOR" de forma expresa, renuncia al fuero que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderle y se somete a la jurisdicción de los tribunales competentes en la ciudad de Hermosillo, Sonora.

VIGÉSIMA QUINTA. "LAS PARTES" acuerdan que bajo ningún argumento "EL PROVEEDOR" será considerado como empleado de "LA USP" y por tanto no le corresponderá ninguna de las prestaciones o beneficios que se le otorga al personal de base o confianza en los términos de la ley aplicable.

Leído el presente contrato por "LAS PARTES" interesadas y enteradas de su contenido y fuerza legal, lo ratifican en todas y cada una de sus partes firmando el día 25 de marzo del 2024.

POR "LA USP"

POR "EL PROVEEDOR"

DR. ELLIOTH ROMERO GRIJALVA

RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE LA SEGURIDAD PÚBLICA
DEL ESTADO DE SONORA

C. CARLOS ALBERTO FLORES BRAVO

ADMINISTRADOR DEL CONTRATO

MTRA. IRLANDA GUADALUPE MONREAL DURAZO
DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN